



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO	GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO	JOSE SALVADOR OSORIO MADRID
RADICADO	05001 40 030 017 2021 00061 00
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD DE APREHENSION

1. CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente solicitud de Aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 en su numeral 5° por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1°. Se adecuará el acápite de notificaciones de la solicitud de garantía mobiliaria indicando la dirección y correo electrónico del demandado, JOSE SALVADOR OSORIO MADRID.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

2. RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de Garantía Mobiliaria por lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: Conceder a la apoderada de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ